



Interlocutorio	1731
Radicado	05266-31-03-003-2023-00189-00
Proceso	Verbal –
Demandante	Carlos Mario Ochoa Calle y otros
Demandado	Raquel Ochoa Arango y otros
Asunto	Sucesión procesal – notificación demandados – concluido termino traslado – reconoce personería – notificación conducta concluyente – requiere poder – requiere aclarar apoderamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. La demanda se dirigió contra Raquel Ochoa de Arango con c.c. 32.325.044 y contra quien se admitió. Sin embargo, a folio 138 del cuaderno principal (pág. 46), se aportó el certificado de defunción de la demandada en comento y que data del 22 de agosto de 2022.

En este orden, la pretensión no puede dirigirse contra Raquel Ochoa de Arango, como heredera de Moisés Ochoa Restrepo, sino contra los herederos de aquella que a su vez son herederos en representación respecto de Moisés Ochoa Restrepo (art. 87 del C.G.P.). Por lo anterior, la parte demandante deberá indicar quienes ostentan dicha calidad, en el término judicial de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito. Art.317 del C. G. del P.

2. La gestión de notificación realizada por la parte demandante cumple los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo respecto de Raquel Ochoa de Arango, pues al haber fallecido antes de iniciarse el proceso, no puede ser objeto de notificación (folio 34 –carpeta anexos- y 45 a 58 cuaderno principal).

3. En razón a que las notificaciones de los demandados datan de agosto pasado, se tiene por concluido el traslado de la demanda.

4. Los poderes allegados por los codemandados cumplen los requisitos del art. 75 del

C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

5. A folios 138 y 139 del cuaderno principal, se acreditó que dentro del proceso de rad. 05266-31-10-002-2021-00386-00, del Juzgado 2 de Familia de Envigado, Marlon Ochoa Uribe, Catalina Ochoa Santamaria, Alejandra Ochoa Santamaria, Bryant Ochoa Restrepo y Tatiana Ochoa Restrepo fueron reconocidos como herederos en el proceso sucesorio de Moises Ochoa Restrepo. Por lo tanto, se deberán vincular como litisconsortes necesarios.

6. Marlon Ochoa Uribe confirió poder a la abogada Maria del Pilar Vélez Saldarriaga con T.P. 129.710 del C.S.J. (folio 74 cuaderno principal). Sin embargo, no se acompañó el poder conferido por Catalina Ochoa Santamaria, Alejandra Ochoa Santamaria, Bryant Ochoa Restrepo y Tatiana Ochoa Restrepo y para ser representados en este asunto, el cual debe allegarse pues el asunto es de mayor cuantía, por lo cual, a estos se requerirá para que alleguen apoderamiento.

7. Finalmente, se adujeron poderes de Diana Patricia Arango Ochoa (folio 70 cuaderno principal), Carlos Alberto Giraldo Ochoa (folio 66 idem), Javier de Jesus Arango Ochoa (folio 82), Martha Cecilia Arango Ochoa (folio 84 idem), Martha Elena Diez Álvarez (folio 99 idem), Angela María Diez Alvarez (folio 100 idem) y Paula Carolina Ochoa Garces (folio 123 idem), sin que se evidencia la razón de ser de la intervención al proceso, pues no acreditan parentesco alguno con Moises Ochoa Restrepo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: requerir a la parte demandante para que indique quienes son los herederos determinados de Raquel Ochoa de Arango, quienes heredan en representación respecto de la sucesión de Moisés Ochoa Restrepo en el término judicial de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito. Art.317 del C. G. del P.

Segundo: tener por notificados de manera personal y del auto admisorio de la demanda a Dolly del Socorro Martínez Ochoa, Doriam Yorlady Ochoa Echavarría, Rafael Jovani Ochoa Echavarría, Juan Alberto Ochoa Correa, Carlos Fernando Ochoa

Correa, Ruth María Ochoa Correa, Martha Elena Ochoa Correa, María Alba Nelly Jiménez Ochoa, Fabio León Jiménez Ochoa, Oscar Darío Jiménez Ochoa, Libia Irene Jiménez de Ollei, Marina Jiménez Ochoa, Angela Rita Jiménez Ochoa, María Inés Jiménez de Restrepo, Martha Elena Jiménez Ochoa, Gloria Lucia Jiménez Ochoa, Lilia Stella Jiménez Ochoa, Cecilia Jiménez de Uribe, Mariela Jiménez de Sierra, Ricardo Alonso Ochoa Pérez, Luz Estella Ochoa Pérez, Damaris Ochoa Pérez, Gildardo Ochoa Pérez, Alejandro Ochoa Pérez, Carmen Obdulia Diez Ochoa, Jorge Arturo Diez Ochoa, Gabriela Nohelia Diez De Ochoa, Juan Camilo Ochoa Correa, Matilde Elvira Ochoa Correa, Eugenio Orlando Ochoa Calle, Licinia Del Socorro Ochoa Calle, Juan Manuel Ochoa Calle, Juan Daniel Ochoa Calle, Elizabeth Ochoa Calle, Héctor Adrián Ochoa Marulanda (folio 34 –carpeta anexos- y 45 a 58 cuaderno principal).

Tercero: tener por concluido el termino de traslado de la demanda respecto de Dolly del Socorro Martínez Ochoa, Dorian Yorlady Ochoa Echavarría, Rafael Jovani Ochoa Echavarría, Juan Alberto Ochoa Correa, Carlos Fernando Ochoa Correa, Ruth María Ochoa Correa, Martha Elena Ochoa Correa, María Alba Nelly Jiménez Ochoa, Fabio León Jiménez Ochoa, Oscar Darío Jiménez Ochoa, Libia Irene Jiménez de Ollei, Marina Jiménez Ochoa, Angela Rita Jiménez Ochoa, María Inés Jiménez de Restrepo, Martha Elena Jiménez Ochoa, Gloria Lucia Jiménez Ochoa, Lilia Stella Jiménez Ochoa, Cecilia Jiménez de Uribe, Mariela Jiménez de Sierra, Ricardo Alonso Ochoa Pérez, Luz Estella Ochoa Pérez, Damaris Ochoa Pérez, Gildardo Ochoa Pérez, Alejandro Ochoa Pérez, Carmen Obdulia Diez Ochoa, Jorge Arturo Diez Ochoa, Gabriela Nohelia Diez De Ochoa, Juan Camilo Ochoa Correa, Matilde Elvira Ochoa Correa, Eugenio Orlando Ochoa Calle, Licinia Del Socorro Ochoa Calle, Juan Manuel Ochoa Calle, Juan Daniel Ochoa Calle, Elizabeth Ochoa Calle, Héctor Adrián Ochoa Marulanda

Cuarto: reconocer personería a la abogada Jaqueline Hincapie Ochoa con T.P. 314 981 del C.S.J., para representar en los términos y con las facultades del poder conferido a las siguientes personas: Olga Lucia Ochoa Arango (folio 60 cuaderno principal). Dolly del Socorro Martínez Ochoa (folio 62 idem), Jorge Arturo Diez Ochoa (folio 64 idem), Carmen Obdulia Diez Ochoa (folio 64 idem), Juan Manuel Ochoa Calle (folio 68 idem), Juan Camilo Ochoa Correa (folio 72 idem), Matilde Elvira Ochoa Correa (folio 76 idem), Eugenio Orlando Ochoa Calle (folio 80 idem), Libia Irene Jiménez de Ollei (folio 85 idem), Angela Rita Jiménez Ochoa (folio 89 idem), Licinia del Socorro Ochoa

Calle (folio 91 idem), Juan Daniel Ochoa Calle (folio 93 idem), Gildardo Ochoa Pérez (folio 95 idem), Damaris Ochoa Perez (folio 102 idem), Fabio León Jiménez Ochoa (folio 104 idem), Ricardo Alonso Ochoa Pérez (folio 111 y 113 idem), Luz Estella Ochoa Pérez (folio 115 idem), Gabriela Nohelia Diez de Ochoa (folio 117 idem), María Inés Jiménez de Restrepo (folio 121 idem), Martha Elena Jiménez Ochoa (folio 125 idem), María Alba Nelly Jiménez Ochoa (folio 127 idem) y Gloria Lucia Jiménez Ochoa (folio 131 idem).

Quinto: tener como litisconsortes necesarios por pasiva a Marlon Ochoa Uribe, Catalina Ochoa Santamaria, Alejandra Ochoa Santamaria, Bryant Ochoa Restrepo y Tatiana Ochoa Restrepo.

Sexto: a la abogada María del Pilar Vélez Saldarriaga con T.P. 129.710 del C.S.J. se reconoce personería para representar a Marlon Ochoa Uribe, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Séptimo: tener notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a Marlon Ochoa Uribe, a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Pasados tres (3) días contados desde la notificación de Marlon Ochoa Uribe, comienza el termino de traslado de la demanda, periodo en el cual puede reiterarse en la contestación, complementarla o cambiarla.

Octavo: requerir a la abogada María del Pilar Vélez Saldarriaga con T.P. 129.710 del C.S.J., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue los poderes conferidos por Catalina Ochoa Santamaria, Alejandra Ochoa Santamaria, Bryant Ochoa Restrepo y Tatiana Ochoa Restrepo.

Noveno: requerir a la abogada Jaqueline Hincapié Ochoa con T.P. 314 981 del C.S.J., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, explique la razón de los poderes conferidos por Diana Patricia Arango Ochoa (folio 70 cuaderno principal), Carlos Alberto Giraldo Ochoa (folio 66 idem), Javier de Jesus Arango Ochoa (folio 82), Martha Cecilia Arango Ochoa (folio 84 idem), Martha Elena Diez Álvarez (folio 99 idem), Angela María Diez Alvarez (folio 100 idem) y Paula Carolina Ochoa Garces (folio 123 idem), ya que respecto de estos no se acredita que sean demandados ni tampoco el parentesco con Moisés Ochoa

Restrepo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00189

15112023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7492ffd83d3cb710183b2abec0aada4745c106a087bbffb04a508d97d7ca89d8

Documento generado en 15/11/2023 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>